



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 24 DE 2018 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL ESTATUTO DOCENTE.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario, expidió el Acuerdo 24 de junio 6 de 2018, por medio del cual se modifican los artículos 26 y 27 del Estatuto Docente y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo tercero del precitado Acuerdo 24 de 2018 se establece que el Consejo Superior reglamentará dicho Acuerdo, previa recomendación del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el 24 de julio del año 2019, estudió y recomendó al Consejo Superior la reglamentación del Acuerdo 24 de junio 6 de 2018, como consta en la certificación expedida por la secretaria de ese Órgano de Gobierno, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar el Acuerdo 24 del 06 de junio de 2018, que modifica los artículos 26 y 27 del Estatuto Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocatorias. Las convocatorias para concursos docentes deberán tener correspondencia con el Plan de Desarrollo Institucional, el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo del programa de la respectiva unidad; este proceso estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, previa certificación de la viabilidad presupuestal.

CAPÍTULO II

PERFILES DE LOS CARGOS DOCENTES

ARTÍCULO TERCERO. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad, con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO CUARTO. Contenido mínimo del perfil de los cargos docentes. El perfil de los cargos docentes a proveer, deberá especificar lo siguiente:

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

- Nombre de la Facultad o unidad académica a la que se adscribe la vacante
- Dedicación
- Área de desempeño
- Requisitos académicos mínimos (títulos de pregrado y posgrado exigidos, experiencia, dominio de una segunda lengua, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO. Títulos académicos. Se deberán especificar los títulos académicos de pregrado aplicables de acuerdo al área del conocimiento que presenten los Consejos de Facultad. Para el caso de los títulos de posgrado deben ser relacionados con el área de desempeño correspondiente; en ningún caso se podrán exigir títulos específicos.

Los títulos de pregrado o posgrado deberán ser expedidos por una Universidad Colombiana y/o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera debidamente convalidados por el Estado colombiano.

Para el caso de convocatorias para cargos docentes en áreas relacionadas con las especializaciones médico-quirúrgicas del programa de medicina, el candidato debe ser médico y poseer título de especialidad médica o quirúrgica, en atención a que estas tienen un tratamiento equivalente a la Maestría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1665 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones en las cuales exista regulación específica, se computará dicha experiencia a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas.

Se deberán adjuntar certificados que acrediten la experiencia profesional, experiencia docente y experiencia investigativa.

Experiencia Investigativa. Es la adquirida en el desarrollo de actividades en investigación en instituciones de educación superior nacionales o internacionales que desarrollen este tipo de actividades como Centros, Institutos, entre otros, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía.

La actividad investigativa se verificará en la participación dentro de grupos de investigación vinculados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, categorizados por esta Entidad, a la fecha de cierre de la inscripción. Si la experiencia investigativa, es en el exterior, se debe acreditar por la autoridad competente del país de origen.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

Parágrafo 1. En todo caso la experiencia que se exija deberá estar determinada en función del área de desempeño.

Parágrafo 2. La experiencia profesional, la experiencia docente e investigativa mínimas, serán definidas por el Consejo de Facultad, quien lo determinará como requisito habilitante para concursar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Segundo idioma. Los Consejos de Facultad con la recomendación del Comité Curricular, determinarán el segundo idioma que deberán acreditar los aspirantes y en el nivel de competencia determinado mediante Acuerdo por el Consejo Superior.

Para su evaluación, los aspirantes deberán presentar los respectivos certificados de una prueba internacional, los cuales serán avalados por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Parágrafo. Los aspirantes cuya lengua materna no sea el idioma español, deben presentar una certificación del conocimiento de este idioma, la cual será avalada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira.

CAPÍTULO III

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO OCTAVO. Resolución de convocatoria. La convocatoria constituye norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Universidad como a los participantes. El Vicerrector Académico expedirá la Resolución de Convocatoria del concurso determinando el número de cargos docentes a proveer, de acuerdo con el análisis de los perfiles aportados por los Consejos de Facultad, previa certificación de viabilidad presupuestal.

En esta Resolución se indicará: perfil requerido, causales de exclusión de la convocatoria, condiciones para la declaratoria de desierta, criterios de evaluación y valoración, tema de la disertación oral, los lineamientos de la propuesta académica, entre otros conceptos que sean necesarios para dar claridad a los aspirantes sobre el proceso a realizar.

Los tiempos requeridos para el desarrollo de cada una de las etapas de selección, serán previamente concertados con cada una de las dependencias que intervienen en el proceso.

ARTÍCULO NOVENO. Publicidad de la convocatoria. La Vicerrectoría Académica será la única dependencia responsable de la publicidad de la convocatoria, a través de la página web Institucional, en la página principal, la cual se constituye en el medio oficial de divulgación de todas las actuaciones de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda usar otros medios que garanticen su amplia difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Vicerrectoría Académica.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones y aplicación de las pruebas se publicarán por la Vicerrectoría Académica a través de la página web Institucional, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la nueva fecha de aplicación.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Inscripción en el concurso. La inscripción de los aspirantes se hará dentro del término previsto en la convocatoria, de acuerdo con la forma, los procedimientos y requisitos señalados en la misma. El término para realizar la inscripción no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles.

La inscripción se realizará a través de los medios dispuestos por la Universidad para tal fin, los cuales se definirán en detalle en la resolución de convocatoria de cada concurso. Solamente podrán participar en el concurso las personas registradas a la fecha del cierre de la inscripción.

La información sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción al concurso se entenderá suministrada bajo juramento por parte del aspirante. Efectuada la inscripción, dicha información no podrá ser modificada o actualizada.

Parágrafo. El plazo para la inscripción de los aspirantes previsto en el presente artículo, podrá prorrogarse, por una sola vez, por un término adicional de siete (7) días hábiles, cuando faltando 24 horas para el cierre de las inscripciones no se haya inscrito más de un aspirante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Verificación de requisitos. Gestión del Talento Humano realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos dispuestos en la convocatoria, de las hojas de vida inscritas a la fecha de cierre de la inscripción, con el apoyo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP; cada dependencia involucrada en el presente artículo, será responsable de la custodia e integridad de los documentos de las personas inscritas.

Las inscripciones y los soportes recibidos por fuera de la fecha de cierre de inscripción, serán devueltos por la Vicerrectoría Académica a la persona, según los datos de contacto que consten en la información suministrada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Candidatos admitidos. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución de Convocatoria, Gestión del Talento Humano expedirá un listado de los candidatos admitidos para el inicio del concurso, el cual será comunicado a la Vicerrectoría Académica quien lo publicará en la página web Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reclamaciones. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, deberán ser presentadas por escrito y radicadas en Gestión de Documentos, o a través del medio tecnológico que se disponga para el efecto en la resolución de la Convocatoria, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del tercer (3) día hábil siguiente a la fecha de publicación de la lista de candidatos admitidos, las cuales serán decididas por Gestión del Talento Humano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Declaratoria de Desierta. Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes, o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

del empleo, el concurso será declarado desierto mediante Resolución expedida por el Vicerrector Académico.

Parágrafo. Las convocatorias que quedasen desiertas, deberán ser abiertas en el siguiente semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación del listado definitivo de candidatos admitidos. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web Institucional, en la página principal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Jurados del concurso. Para cada concurso los Consejos de Facultad en sesión extraordinaria y conjuntamente con la Vicerrectoría Académica seleccionarán tres jurados, de los cuales uno (1) será interno y dos (2) serán externos. Los jurados externos se seleccionarán de forma aleatoria de la lista de pares reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología – Colciencias.

Estos jurados deben tener como mínimo igual nivel de formación al exigido en la Resolución de Convocatoria, y deben ser idóneos en las disciplinas académicas que se evalúan en el concurso. En ningún caso podrán haber sido coautores en artículos y/o ponencias, ni coinvestigadores con el aspirante en los últimos cinco (5) años.

Los jurados están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los estatutos.

Parágrafo. Los jurados que participen en concursos docentes convocados por la Universidad Tecnológica de Pereira no podrán desarrollar esta misma labor en un término inferior a tres (3) años.

CAPÍTULO IV

PRUEBAS Y VALORACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Prueba psicotécnica. Las pruebas psicotécnicas tienen como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para acreditar el perfil de ingreso requerido.

Todos los aspirantes admitidos serán citados por Gestión del Talento Humano a la aplicación de las pruebas psicotécnicas, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web Institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La prueba psicotécnica tiene carácter eliminatorio, su calificación será determinada en la resolución de convocatoria dependiendo del tipo de prueba psicotécnica a aplicar.

Los resultados de la prueba psicotécnica serán enviados a la Vicerrectoría Académica, quien expedirá la resolución que establece los candidatos que de acuerdo con el puntaje establecido en la resolución de convocatoria superaron la prueba psicotécnica, y en consecuencia pueden continuar en el proceso, y quiénes no.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicación de resultados de la prueba psicotécnica. A través de la página web Institucional la Vicerrectoría Académica informará a los aspirantes los resultados de la prueba psicotécnica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Criterios de evaluación. Para cuantificar los resultados del concurso, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Parámetro	Responsable	Puntaje
Propuesta académica	Jurados	300
Disertación oral	Jurados	200
Valoración hoja de vida	Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP	500
TOTAL		1000

Parágrafo. La valoración de las hojas de vida y las pruebas de disertación oral y propuesta académica, deben consignarse en números enteros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Propuesta académica. La propuesta hace referencia a un manuscrito académico que sustente de manera coherente las actividades de docencia, investigación y extensión para el fortalecimiento de los procesos institucionales, que el aspirante proyecta y debe desarrollar en su labor académica definiendo claramente las metas a cumplir durante el primer año, en el campo del conocimiento de la convocatoria; tiene como objetivo conocer los intereses y aspiraciones de los concursantes, así como las competencias para la elaboración y presentación de un proyecto. Debe contener por lo menos: resumen, introducción, justificación, marco teórico, plan de actividades de docencia, investigación y extensión, resultados esperados y bibliografía. La extensión de la propuesta es de máximo 6000 palabras en el formato APA en su versión más actualizada.

Los jurados valorarán la propuesta académica de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje máximo por ítem
Pertinencia con la convocatoria	100
Redacción, manejo y claridad en el abordaje del tema	50
Aplicación de referentes teóricos	50
Impacto de los resultados esperados.	100
TOTAL	300

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Disertación oral. La disertación oral es una exposición sobre un tema específico del campo de conocimiento de la convocatoria y tiene como objetivo evidenciar las competencias didácticas y el uso de los medios educativos para el ejercicio de la docencia. El tiempo para la disertación oral es de 40 minutos después de la cual los jurados podrán hacer preguntas por un término de 20 minutos.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

Los jurados valorarán la disertación oral de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje máximo por ítem
Claridad y calidad de la exposición	90
Uso adecuado de estrategias pedagógicas	90
Uso adecuado del tiempo de la presentación	20
TOTAL	200

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Valoración de la Hoja de Vida. Es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, docente, investigativa y profesional, relacionada con el perfil para el que se concursa.

La revisión de los antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia adicional a la mínima exigida, acreditada por el aspirante para el perfil para el que se encuentra participando en el concurso.

El Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP, con el apoyo de Gestión del Talento Humano, asignará a la hoja de vida los puntajes con los siguientes criterios:

Factor de Evaluación	Componente	Puntos por componente	Puntos máximos por factor de Evaluación
FORMACIÓN ACADÉMICA	Doctorado.	120	200
	Maestría Adicional .	30	
	Especialización clínica adicional.	30	
	Especialización en Pedagogía, Didáctica o áreas afines a la Docencia Universitaria.	20	
EXPERIENCIA		Puntos máximos por componente	150
	Siete (7,0) puntos por cada año de experiencia en Docencia Universitaria en tiempo completo o su equivalente en horas.	70	
	Dos (2,0) puntos por cada año de experiencia administrativa o dirección académica en tiempo completo o su equivalente en horas.	20	
	Seis (6,0) puntos por cada año de experiencia profesional relacionada con el campo de formación en tiempo completo o su equivalente en horas.	60	
		Puntos por componente	

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

Factor de Evaluación	Componente	Puntos por componente	Puntos máximos por factor de Evaluación
PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA (ventana de visualización 5 años)	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización A 1.	15	150
	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización A 2.	12	
	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización B.	8	
	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización C.	4	
	Por cada publicación de libro de investigación.	15	
	Por cada publicación de texto o ensayo, publicados por una editorial reconocida por Colciencias.	10	
	Patente de Invención	25	
	Dirección de trabajos de grado (Hasta 50 puntos máximo)	Pregrado	3
		Maestría	5
		Doctorado	10
PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA (Facultad de Bellas Artes y Humanidades)	Obra de creación original artística	15	
	Interpretaciones	15	
	Producción de video, fotografía, cinematografía, fonografía	15	
TOTAL			500

Parágrafo 1. Los criterios establecidos en el presente artículo se puntuarán cuando excedan de los requisitos mínimos establecidos en el perfil del cargo. Los requisitos mínimos exigidos, son habilitantes, por tal motivo no dan puntaje. Cumplidos los requisitos mínimos, todo lo que los supere puede otorgar puntos, dado que esto hace la diferencia entre los postulantes.

Parágrafo 2. Cuando un docente tiene simultánea o sucesivamente diversas formas de experiencia calificada en un mismo año, se hace liquidación proporcional de acuerdo al tiempo certificado para cada una de ellas.

Parágrafo 3. La productividad académica tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o el que lo modifique o sustituya y los Acuerdos del Consejo Superior Universitario que lo reglamenten.

Parágrafo 4. Los criterios de evaluación previstos en el presente artículo, tienen efecto únicamente para las convocatorias de selección docente y no constituirán valoración para efectos de determinar el salario inicial.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

Parágrafo 5. Solamente será reconocido el puntaje de las obras de creación original artística, las interpretaciones, y la producción de video, fotografía, cinematografía y fonografía, para los aspirantes a las facultades de Ciencias de la Educación y Bellas Artes y Humanidades.

Parágrafo 6. Para evaluar una obra de creación artística, los trabajos deberán contener: Título, fechas de creación y selección, naturaleza de obra, área de conocimiento y especialización. Título del proyecto registrado del cual se deriva la creación. Existencia de soportes de la creación en repositorio (de la institución que avala el producto).

Parágrafo 7. Las obras de creación original artística serán valoradas por los jurados teniendo en cuenta los criterios que se relacionan a continuación, y se podrán otorgar hasta 15 puntos por obra:

- 15 puntos por obra cuando se ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito internacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años.
- 10 puntos por obra cuando se ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años. La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos del ámbito internacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años.
- 8 puntos por obra cuando se ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito local con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años.
- 6 puntos por obra. La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos del ámbito nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años. La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación pública en eventos o espacios con mecanismo visible de selección o curaduría, con impacto local.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Resultados. Los resultados de las pruebas de disertación oral y propuesta académica, y la valoración de las hojas de vida serán enviados a la Vicerrectoría Académica, con toda la documentación de lo actuado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Publicación de resultados de las pruebas de disertación oral y propuesta académica y la valoración de las hojas de vida. A través de la página web Institucional la Vicerrectoría Académica informará a los aspirantes los resultados de las pruebas de disertación oral y propuesta académica, y la valoración de las hojas de vida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Reclamaciones. Las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas de disertación oral y propuesta académica y la valoración de las hojas de vida, deberán ser presentadas por escrito y radicadas en Gestión de Documentos, o a través del medio tecnológico que se disponga para el efecto en la resolución de la Convocatoria, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados de las pruebas, las cuales serán decididas por la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

CAPÍTULO V

LISTA DE ELEGIBLES Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Con base en los resultados del concurso y en estricto orden de mérito, la Vicerrectoría Académica elaborará mediante Resolución, una lista de elegibles que será publicada en la página web Institucional, en la página principal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al acto que deja en firme los resultados de las pruebas de disertación oral y propuesta académica, y la valoración de las hojas de vida.

Parágrafo. La lista de elegibles tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la contiene, la cual deberá tenerse en cuenta en estricto orden de mérito, cuando se considere la necesidad de proveer el cargo en razón a que la persona que obtuvo el primer puesto no acepte, no se poseione, renuncie o por cualquier otra razón el cargo quede nuevamente vacante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Solicitudes de corrección de la lista de elegibles. En la Lista de Elegibles publicada solo se aceptarán solicitudes de corrección de errores en el tipo o número del documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje obtenido en la calificación ya publicada y en firme, las cuales deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, por escrito y radicadas en Gestión de Documentos, o a través del correo electrónico que se disponga para el efecto en la Resolución de Convocatoria, indicando en el asunto el número del concurso.

En esta fase no se admitirán reclamaciones frente a los resultados de las pruebas aplicadas por haber concluido los términos para este fin; por tanto, no se reviven términos para elevar reclamaciones para cada prueba.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Desempate en la lista de elegibles. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento se dirimirá con la aplicación en orden estricto de los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la que la modifique o sustituya.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Finalmente, de mantenerse el empate este se dirimirá por el puntaje de la hoja de vida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Nombramiento. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que contiene la lista de elegibles y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, el Rector procederá a nombrar al candidato a docente que obtuvo el primer puesto en la lista de elegibles, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Exclusión de listas de elegibles. De oficio o a petición de parte se podrá solicitar la exclusión de la lista de elegibles de una persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(2 de octubre de 2019)

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
5. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
6. Haber sido incluido en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Recomposición de la lista de elegibles. La Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales o sean excluidos de la lista de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Devolución de la documentación. Los concursantes podrán solicitar la devolución de la documentación transcurridos veinte (20) días después de la ejecutoria de la decisión.

Parágrafo. Si un concursante solicita devolución de sus documentos con antelación al término indicado, se entenderá que desiste del concurso y deberá suministrar lo necesario para que en la actuación reposen copias de toda su documentación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior realizada a los dos (2) días del mes de octubre de 2019.


MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria